CONSTANCIA: El día 27 de marzo de 2023, se notificó de manera virtual al ejecutado y ese mismo día se recibió el acuse de recibo del mensaje datos enviado. El término con el que contaba el ejecutado para proponer excepciones finalizó el pasado 19 de abril de 2023, contando los dos días adicionales que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son el 28 y 29 de marzo de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 30 y 31 de marzo de 2023; 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023.

Inhábiles: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 15 y 16 de abril de 2023.

En el término indicado la parte ejecutada guardo silencio.

20 de abril de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Asunto:	Ordena seguir ejecución
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00041.00
Ejecutante:	Banco de Occidente
Ejecutado:	Wilmar Andrés Yara Sierra
Interlocutorio:	232

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la accionante aportó documento (Pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 17 de marzo de 2023[1] y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el ejecutado no entabló medios de oposición.

Es importante precisar que el correo electrónico al cual fue notificado, obra como dato de contacto ante el banco, según lo obrante a folio 9, del archivo 2, del expediente digital, por tanto, se valida la notificación presentada con su correspondiente constancia de "leído".

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de $1.232.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

[1] Archivo digital Nro. 003.

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f499028a2d67729836e357b92f207c839fa370ef5f34f1bb473a2e76b4badf**

Documento generado en 21/04/2023 10:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica